



Mendoza, 03 de Mayo de 2016.-

VISTO

Lo dispuesto por el art 20 y cc del Manual de Procedimientos Electorales, arts 10, 14 y cc. Del Reglamento Electoral, art 2 in fine, 21, 35, y cc del Estatuto Universitario.

CONSIDERANDO

Que las listas y fórmulas (NOTA CUY 15085/2016, 15709/2016, 15704/2016, 15470/2016 y 15905/2016), al presentar candidatos a Consejeros Superiores efectuaron sus presentaciones en las Mesas de Entradas de las Juntas Electorales Particulares, existiendo constancia oficial de la presentación en horarios previos a las 10hs. del día 02 de Mayo de 2016.

Que las prescripciones del Manual de Procedimientos Electorales y Reglamento Electoral son regidas por prerrogativas de carácter superior que ponderan el derecho a la participación electoral.

Que en ese sentido Habermas ha señalado *“[e]l problema se plantea en las sociedades democráticas cuando la cultura mayoritaria políticamente dominante impone su forma de vida y con ello fracasa la igualdad de derechos efectiva, de ciudadanos con otra procedencia cultural”,* y al decir de Dworkin *“[l]a teoría constitucional sobre la cual se basa [un] gobierno [democrático] no es una simple teoría mayoritaria. La Constitución [...] está destinada a proteger a los ciudadanos, individualmente y en grupo, contra ciertas decisiones que podría querer tomar una mayoría de ciudadanos, aun cuando esa mayoría actúe siguiendo lo que para ella es el interés general o común”.*

Tales prescripciones se enmarcan en una concepción progresiva de los derechos fundamentales que no sólo requieren del Estado una posición de mero garante neutral o abstencionista, sino que le encomiendan remover los obstáculos para hacer verdaderamente efectiva la realización de tales derechos, en el caso, a la participación política.

Que esta Junta considera que la participación es una forma que permite afianzar el sistema democrático en un Estado de Derecho. Aquella también alumbró el verdadero espíritu que primó en las diferentes asambleas que la Universidad celebró para modificar el Estatuto de la UNCuyo.

En esa senda, la Junta tiene un límite en las disposiciones que rigen el proceso electoral y en el principio de razonabilidad y proporcionalidad. Esto exige que el medio escogido para alcanzar un fin válido –la finalización de la forma y tiempo en el proceso electoral– tiene que guardar proporción y aptitud suficiente con ese fin.

Que las listas referidas han ingresado sus peticiones ante una mesa de entradas de esta Casa de Estudios, respetando el plazo fijado por la normativa electoral, y las Juntas Particulares han tomado el recaudo de hacer llegar dichas presentaciones a esta junta, dentro del mismo día del vencimiento, es decir 02 de Mayo de 2016.


RES. N° 7




Que esa circunstancia hace que las presentaciones deban ser tenidas en tiempo y forma, en un todo con el mentado principio de razonabilidad y atendiendo a que tal decisión no afecta la igualdad de trato respecto de los demás aspirantes.

Por ello,

La Junta Electoral General de la Universidad Nacional de Cuyo

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Disponer que las listas y formulas presentadas por NOTAS CUY 15085/2016, 15709/2016, 15704/2016, 15470/2016 y 15905/2016 han realizado la presentación en tiempo y forma; en un todo de conformidad con el art. 20 y concordantes del Manual de Procedimientos Electorales.

Dn. Raúl GRIPPO
Director General Administrativo
Secretario Junta Electoral General
Universidad Nacional de Cuyo

Dr. Alejandro PÉREZ HUALDE
PRESIDENTE
Junta Electoral General
Universidad Nacional de Cuyo